GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 034- 2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** contra la Resolución No DGT-/111/2015 de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015) emitida por la Dirección General del Trabajo y que obra a folio número ochenta y seis (86) del expediente JD-DGT-066-2015, en la que se resuelve darse por notificada el cambio ocurrido en la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)**, misma que quedó integrada de la siguiente manera: **Presidente Melvin Rafael Sierra Montoya, Vicepresidente Ricardo Antonio Landa Moncada, Secretario de Actas Wendy Anastacia Amador Zúniga, Tesorero Eddil Raimundo Flores Canales, Fiscal Jimmy Roberto García Durón, Secretario General María Elizabeth Sandoval Ramírez, Secretario Suplente 1 Lenry Raphael Bardales Álvarez, Secretario Suplente 2 Julio Cesar López Zelaya, Secretario Suplente 3 Jorge Darío Fernández Ramírez, Secretario de Prensa y Propaganda Anabell Gómez Morazán, Secretario de Asuntos Femeninos Karla Azucena Garay Álvarez**, por un periodo de ejercicio de tres (3) años comprendidos desde el dos mil quince (2015) hasta el primero (1) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo, que fueron notificados personalmente de la Resolución No DGT-/111/2015 de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015) que obra a folio número ochenta y seis (86) del expediente JD-DGT-066-2015, los señores **Julio Hernández** en su condición de Presidente saliente y **Melvin Rafael Sierra Montoya** en su condición de Presidente entrante de la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)** mismo que corre agregado a folio ochenta y ocho (88) del expediente N° JD-DGT-066-2015.

CONSIDERANDO: Que corre a folio número treinta (30) del expediente de mérito, Tomo 2, que la Dirección General del Trabajo mediante providencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), recibió el correspondiente Recurso de Apelación, interpuesto por el abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla, Santos Alejandro Hernández, Donaldo Rufino Ávila Ramos, Wendy Carolina Gonzales Flores, Zulma Zayara Laínez Zepeda, Arturo Pablo Zelaya y Yajaira Caridad Figueroa Calix,** todos empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP),** ordenando se remitieran las presentes diligencias con su informe al superior para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha (8) de diciembre de dos mil quince (2015), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, se tuvo por personado al Abogado Irinaldo Macías Rivera en su condición de Apoderado Legal de los señores **Julio Hernández** como presidente saliente y **Melvin Rafael Sierra** como Presidente entrante de la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, tal como consta en el tomo número dos de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios números uno (01) al cuatro (04) del expediente del

que fuera admitido por esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil quince (2015), misma que corre a folio número cinco del Tomo 3 de las presentes diligencias, notificándose personalmente de la misma en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015), la cual corre agregada a folio treinta y tres (33) del expediente de mérito, Tomo 2, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla, Santos Alejandro Hernández, Donaldo Rufino Ávila Ramos, Wendy Carolina Gonzales Flores, Zulma Zayara Laínez Zepeda, Arturo Pablo Zelaya y Yajaira Caridad Figueroa Calix,** empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP),** ordenando se diese traslado del mismo por el término de seis (6) días al abogado **Irinaldo Macías Rivera** en su condición de apoderado legal de los señores **Julio Hernández y Melvin Rafael Sierra** como Presidentes saliente y entrante respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)** para que expusiera cuanto estimase procedente.

CONSIDERANDO: Que a folios treinta y cuatro (34) al treinta y siete (37) del expediente de mérito Tomo 2, corre agregado la documentación presentada por el abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla, Santos Alejandro Hernández, Donaldo Rufino Ávila Ramos, Wendy Carolina Gonzales Flores, Zulma Zayara Laínez Zepeda, Arturo Pablo Zelaya y Yajaira Caridad Figueroa Calix,** empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP),** en la cual consta la denuncia interpuesta por el consabido togado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición antes mencionada, ante al Ministerio Público por falsificación de documentos privados del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE INSEP,** en contra de los miembros de dicho Sindicato, mismo que se tuvo agregado a sus antecedentes mediante la providencia de fecha siete (7) de diciembre del dos mil quince (2015) que corre a folio treinta y ocho del Tomo 2 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que a folio treinta y nueve (39) del Tomo 2 del expediente de mérito, mediante escrito el abogado **Irinaldo Macías Rivera** en su condición de apoderado legal de los señores **Julio Hernández y Melvin Rafael Sierra** como Presidentes saliente y entrante respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)** solicitó copias simples del escrito contentivo del Recurso de Apelacion interpuesto por el abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla, Santos Alejandro Hernández, Donaldo Rufino Ávila Ramos, Wendy Carolina Gonzales Flores, Zulma Zayara Laínez Zepeda, Arturo Pablo Zelaya y Yajaira Caridad Figueroa Calix,** empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP),** mismo que fuera resuelto mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil quince que corre agregado a folio cuarenta (40) del mismo expediente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), misma que corre a folio número doscientos setenta y seis (276) del presente expediente en su Tomo 2, la

lo que estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla, Santos Alejandro Hernández, Donaldo Rufino Ávila Ramos, Wendy Carolina Gonzales Flores, Zulma Zayara Laínez Zepeda, Arturo Pablo Zelaya y Yajaira Caridad Figueroa Calix,** todos empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)** ordenándose que oportunamente se aperturara el expediente a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha uno (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016), misma que corre agregada a folio número doscientos setenta y nueve (279) del Tomo 2 del expediente de mérito, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Irinaldo Macías Rivera** en su condición de apoderado legal de los señores **Julio Hernández y Melvin Rafael Sierra** como Presidentes salientes y entrantes respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)** y al abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla y otros** empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)**, ordenando en la misma providencia que se remitieran las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No 95/DSL/2016 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el cual corre agregado a folio número doscientos ochenta y dos (282) del expediente de mérito Tomo 2, siendo del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de APELACIÓN presentado por el Abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla y otros**, como empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)**.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a folio número doscientos ochenta y tres (283) del expediente de mérito Tomo 2, la providencia de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) que contiene la nulidad realizada de oficio a partir de la providencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) hasta e inclusive el Dictamen No 95/ DSL/2016 emitido por la Dirección de Servicios legales de esta Secretaría de Estado, en virtud que las actuaciones administrativas a partir de esa fecha no fueron practicadas en la forma prescrita por la ley, ya que no fueron notificadas a los Apoderados Legales que forman parte del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), misma que corre agregada a folio número doscientos ochenta y siete (287) del expediente de mérito, Tomo 2, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social procede nuevamente a la admisión del Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla, Santos Alejandro Hernández, Donaldo Rufino Ávila Ramos, Wendy Carolina Gonzales Flores, Zulma Zayara Laínez Zepeda, Arturo Pablo Zelaya y Yajaira Caridad Figueroa Calix**, todos empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP),** ordenando se diese traslado del mismo, por el término de seis (6) días al abogado **Irinaldo Macías Rivera** en su condición de apoderado legal de los señores **Julio Hernández y Melvin Rafael Sierra** como

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la cual corre agregada a folio número quinientos veinticinco (525) del expediente de mérito, Tomo 2, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, tuvo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido al abogado **Irinaldo Macías Rivera** en su condición de apoderado legal de los señores **Julio Hernández y Melvin Rafael Sierra** como Presidentes salientes y entrantes respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)** para que expusiera todo lo que estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla, Santos Alejandro Hernández, Donaldo Rufino Ávila Ramos, Wendy Carolina Gonzales Flores, Zulma Zayara Laínez Zepeda, Arturo Pablo Zelaya y Yajaira Caridad Figueroa Calix, todos empleados y afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)**, ordenando en la misma providencia se remitieran las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No 166/DSL/2016 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016) que corre agregado a folio número quinientos veintiocho (528) del expediente de mérito Tomo 2, siendo del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de APELACIÓN presentado por el Abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla y otros** empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)** en virtud que la Resolución recurrida se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 68 establece: "Los hechos invocados y que fueran relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios"

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa, no se considera necesario abrir el periodo probatorio en virtud que la elección de la Junta Directiva para ejercer las funciones durante el periodo que señalen los Estatutos es un asunto que le compete exclusivamente a la Asamblea General del Sindicato, al amparo de lo que reza el artículo 494 numeral 1 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es respetuoso y celoso del principio de Autonomía Sindical y en obediencia al Convenio No 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre LIBERTAD SINDICAL Y DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN ratificado por Honduras, en su artículo 3 establece: "Las Organizaciones de Trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal".

CONSIDERANDO: Que el Convenio 87 sobre libertad sindical y derecho de sindicalización establece en su artículo 8 que para el ejercicio de los derechos reconocidos en el mismo los trabajadores, empleadores y sus organizaciones respectivas estarán obligados a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en el artículo 549 señala que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, tiene la obligación de promover la libertad sindical, proteger sus instituciones y llevar debido control de que sus miembros desarrollen su actividad sindical en forma armónica y ordenada, por todos los medios legales que juzguen convenientes con el único propósito de que estas funcionen ajustadas a las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO: Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones que esta investida y de conformidad con los artículos 78, 128 numeral 14, 134, 246, 304 y 321 de la Constitución de la República, 3 y 8 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se refiere a la Libertad Sindical y Derecho de Sindicalización ratificado por el Gobierno de Honduras el 27 de junio de 1956, artículos 465, 481, 489, 494 numeral 1) y 549 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Nelson Rolando Reyes Pego** en su condición de apoderado legal de los señores **Enrique Eugenio Montes Martínez, Patricia Yamileth Bonilla, Santos Alejandro Hernández, Donaldo Rufino Ávila Ramos, Wendy Carolina Gonzales Flores, Zulma Zayara Laínez Zepeda, Arturo Pablo Zelaya y Yajaira Caridad Figueroa Calix** empleados y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)**, contra la Resolución N° DGT/111/2015 de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015) emitida por la Dirección General del Trabajo. **SEGUNDO:** Confirmar La Resolución N° DGT/111/2015 de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015) emitida por la Dirección General del Trabajo, donde resuelve tener por notificado el cambio ocurrido en la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP)** presentada por los señores **Julio Hernández** en su condición de Presidente saliente y **Melvin Rafael Sierra Montoya** en su condición de Presidente entrante, del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (SITRAEP-INSEP),** en virtud que dicha Resolución fue dictada conforme a derecho. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución, se extienda copia Certificada de la misma a los interesados.- **NOTIFÍQUESE**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA
HONDURAS, C.A.

Emilio Hernández Hercules
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.
a los treinta (30) días del mes de Marzo-
del 2016. Siendo las 9.55 AM de la